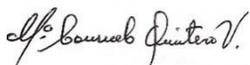


**CONSTANCIA.** abril 26 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver si se admite o no.

Rad. 2024-00163 V.- Investigación Paternidad.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado 2024-00163 00** (V. Investigación Paternidad)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – INVESTIGACION DE PATERNIDAD -, promovida a través de apoderado de confianza por la señora CLAUDIA LORENA JIMÉNEZ SALDARRIAGA en representación de la menor ESJ contra el señor YEINER TRUJILLO MARÍN, mayor de edad y vecino de Villamaría Caldas, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda para tramitar proceso VERBAL “INVESTIGACION DE PATERNIDAD”, promovida a través de apoderado de confianza por la señora CLAUDIA LORENA JIMÉNEZ SALDARRIAGA en representación de la menor ESJ contra el señor YEINER TRUJILLO MARÍN, mayor de edad y vecino de Villamaría Caldas.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 386 del Código General del Proceso en concordancia con algunas disposiciones contenidas en la Ley 721 de 2001.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. La que, se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, una vez se tenga la dirección correcta para recibir notificaciones personales el demandado.

**CUARTO: NO ORDENAR** la práctica de la prueba de ADN a las partes, toda vez que, la misma ya se practicó y se cuenta con el resultado de realizada a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**QUINTO: LIBRAR** Oficio a la EPS SANITAS para que, de su base de datos de afiliaciones, nos informen el lugar, la dirección física y electrónica, correo electrónico, WhatsApp, número de celular, y demás identificación con la que figure allí el señor YEINER TRUJILLO MARÍN portador de la CC. 1.053.840.399. Solicitud a la que se accede, teniendo en cuenta el interés superior de la menor acá involucrada, toda vez que, dicha información es requisito esencial de la demanda (num. 10 art. 82 del CGP).

**SEXTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al Dr. PABLO ANDRÉS GIRALDO SEGURA, abogado titulado, para que actúe en representación de la parte demandante.

**OCTAVO:** Es del caso desde ahora advertir a las partes, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).*

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

**NOTÍFIQUESE.**

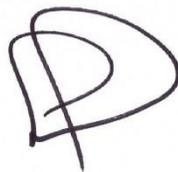


**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 073 el 30 de abril de 2024.



**LUZ MARINA YEPES CHISCO**  
Secretaria